

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 306-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Ramírez, sobre venta de una porción de terreno en Cristo Rey, Distrito Nacional.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 306-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano y el señor RAFAEL RAMIREZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de julio de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte el señor RAFAEL RAMIREZ, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 380.07, metros cuadrados, dentro ámbito del Solar No.2- parte, Manzana No.1142. del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en calle Félix E. Mejía No.307, Cristo Rey, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$61,888.13, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0020

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm.43858 serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 12 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL RAMIREZ, dominicano, mayor de edad, casado empleado privado, domiciliado y residente en el 736 Riverside Drive, Apto. 2-B, New York 10031, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.2848, serie 16, sello hábil, debidamente representado por el señor CIRILO GUZMAN, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en la calle 34 No.45, en el sector Cristo Rey, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación No.67368, serie 1ra., sello hábil, según poder de fecha 12 de mayo de 1988, debidamente legalizado por el DR. ELIAS NICASIO JAVIER, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL RAMIREZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 380.07 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.2-parte, Manzana No. 1142, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Félix E. Mejía No. 307, Cristo Rey, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Solar No. 2-Resto, por donde mide 8.57 metros; al Este, Solar No. 2-Resto, por donde mide 38.86 metros; al Sur, Calle Félix E. Mejía, por donde mide 9.14 metros; y al Oeste, Solar No. 2-Resto, por donde mide 39.70 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$61,888.13 (SESENTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO PESOS CON 13/00), o sea, a razón de RD\$----- M2., pagadera en la siguiente forma: la suma de RD\$-----, como inicial, pagada según consta en el recibo No.052705, de fecha 3 de julio de 1990, , expedido por Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAFAEL RAMIREZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$43,321.69 (cuarentitrés mil trescientos veintiún pesos con 69/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$401.13 (CUATROCIENTOS UN PESOS CON 13/00) cada una y una mensualidad de RD\$400.78 (CUATROCIENTOS PESOS CON 78/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO).

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas, calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda establecido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$43,321.69 (CUARENTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 69/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor RAFAEL RAMIREZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este acto.

OCTAVO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.
Administración General de Bienes Nacionales

POR EL SEÑOR RAFAEL RAMIREZ:

CIRILO GUZMAN,
Representante.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y CIRILO GUZMAN, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 307-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Olivia Ma. Jiménez de Acosta, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 307-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.